



Sociedad Internacional de Educadoras
Líderes Delta Kappa Gamma

Sociedad Estatal de Panamá

Reglamento 2021

Convención Estatal

Tomado de la Constitución Internacional de 2020

La Organización Estatal de Panamá, constituida en 2009
como miembro de la Sociedad

Delta, Kappa Gamma Internacional de Educadoras Líderes, con sede
en Austin Texas, se rige por las leyes de esta Sociedad, en armonía con
la correspondiente normativa panameña.

Noviembre, de 2021

INDICE

	Páginas
CAPÍTULO I Disposiciones Generales y Membresía.....	2
CAPITULO II De las finanzas: Ingresos y Egresos Estatales.....	4
CAPITULO III Niveles de Organización de Delta Kappa Gamma.....	7
CAPÍTULO IV Personal Directivo: Estatal y Capítulo.....	8
CAPITULO V Elecciones y duración de los cargos.....	11
CAPÍTULO VI De las Elecciones para la Junta Directiva y del Organismo Electoral.....	12
CAPITULO VII De la Organización de las Actividades y Comités del Estado.....	15
CAPITULO VIII Consejo Ejecutivo Estatal	17
CAPITULO IX Reuniones.....	18

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MEMBRESÍA

SECCIÓN A: Generalidades

ARTÍCULO 1: El nombre de la asociación es SOCIEDAD DE EDUCADORAS DELTA KAPPA GAMMA PANAMÁ (DKG), fundada el día 27 de noviembre de 2009, con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: La Sociedad Estatal de Panamá DKG se adhiere a la misión, visión y propósitos de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes.

ARTÍCULO 3: La visión de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes se define como: “Mujeres líderes educadoras que impactan la educación en todo el mundo.”

ARTICULO 4: La misión de la Sociedad Delta Kappa Gamma International de Educadoras Líderes y por tanto de la Organización Estatal de Panamá es promover el desarrollo profesional y el crecimiento personal de las mujeres educadoras y la excelencia en la educación.

ARTICULO 5: Los propósitos de La Sociedad Delta Kappa Gamma serán:

1. Unir a las mujeres educadoras del mundo en una verdadera comunidad espiritual.
2. Honrar a las mujeres que han dado o evidencian un potencial de servicio de distinción en cualquier campo de la educación.
3. Promover el interés profesional y la posición de las mujeres en la educación.
4. Iniciar, respaldar y apoyar esfuerzos a la legislación conveniente u otra adecuada en aras de la educación y de las mujeres educadoras.
5. Otorgar becas para apoyar a educadoras destacadas en estudios de postgrado y ofrecer becas a mujeres educadoras no miembros.
6. Estimular el crecimiento personal y profesional de los miembros y alentar su participación en programas de acción adecuados.
7. Informar a los miembros de las actuales políticas económicas, sociales, y educativas para que puedan participar efectivamente en una sociedad mundial

SECCIÓN B: Capítulos y Membresía

ARTICULO 6: La afiliación a la Sociedad DKG, deberá ser por invitación. Una socia que se inicia en la Sociedad es miembro de un Capítulo, de una Organización Estatal y de la Sociedad Internacional.

Una persona será miembro de La Sociedad cuando paga sus cuotas.

ARTICULO 7: La Sociedad de Educadoras Delta Kappa Gama Panamá, podrá organizar capítulos en las provincias y Comarcas de la República de Panamá, los cuales se regirán por los estatutos de la sociedad.

ARTICULO 8: Tipos de membresía

- **Una socia activa** deberá ser una mujer que esté o haya estado vinculada como profesional de la educación en el momento de ingresar a la sociedad o que esté retirada de un puesto en el campo de la educación. Una socia activa deberá participar en las actividades de la Sociedad.
- **La membresía en reserva** se otorgará sólo a una socia que no pueda participar plenamente en las actividades del capítulo por discapacidad física y/o ubicación geográfica. La condición de reserva se otorgará por mayoría de votos del capítulo. Una socia en reserva, que así lo solicita, se reintegrará a la membresía activa cuando así las condiciones se lo permitan.
- **Una socia honoraria** será una socia activa o una mujer no elegible para la membresía activa quien ha prestado servicios notables a la educación o a las mujeres y es elegida como socia honoraria en reconocimiento a dicho servicio.
- Las **socias colegiadas** serán estudiantes de pregrado o postgrado que cumplan con los siguientes criterios:
 - Estar matriculada en una institución que ofrece un título de educación y tiene la intención de continuar académicamente y profesionalmente en el campo de la educación;
 - Estar matriculada y cursando los dos últimos años de su Grado de licenciatura en educación.
 - Cuando una socia colegiada comienza su carrera como educadora remunerada, ella pagará las cuotas y se convierte en un miembro activo.
 - Si una socia colegiada no continúa una carrera como educadora, su membresía será concluida después de graduarse o retirarse del programa de grado de educación.

ARTICULO 9: Transferencia

Una socia podrá solicitar su transferencia a otro Capítulo, previa solicitud a la Sociedad Estatal quien elevará la misma a la Sede de la Sociedad Internacional.

ARTICULO 10: Terminación de la membresía

La Terminación de la membresía se inhabilita por falta de pago de las cuotas y aportes, la renuncia o la muerte.

ARTICULO 11: Reincorporación

Una persona que haya sido socia anteriormente, podrá ser reincorporada a la membresía por el capítulo que recibe la solicitud.

CAPITULO II DE LAS FINANZAS, INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES

SECCIÓN A: Finanzas

ARTÍCULO 12: Pago de cuotas y aportes

1. El año de membresía es del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. Un miembro pagará las cuotas anuales y aportes a más tardar el 30 de junio para la membresía del siguiente año fiscal.
2. Para membresía o reincorporación entre el 1 de julio y diciembre, la socia pagará la tarifa de inducción (solo para miembros nuevos), las cuotas y la cuota de beca para el año en curso. Para la membresía que comienza en o después del 1 de enero, el miembro pagará la mitad de las cuotas de membresía internacional. Las cuotas de la Organización Estatal y del Capítulo pueden prorratearse como el capítulo o la organización estatal determine.
3. Inmediatamente después de la inducción, las partes de las cuotas y aportes proporcionales a la Sociedad Internacional y a la Organización Estatal, deben ser enviadas a la tesorera de la organización estatal.
4. La porción internacional de las cuotas se enviará entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
5. Un miembro que no complete el pago de las cuotas internacionales será dada de baja a partir del 1 de octubre.

ARTÍCULO 13: Toda socia activa deberá pagar una aportación de iniciación al momento de su inscripción y realizar anualmente su compromiso de pago de la cuota anual:

1. Aportación de iniciación

- a. La aportación de iniciación será de diez dólares (B/10.00).
- b. El aporte de iniciación se distribuirá de la siguiente manera:
Capítulo. B/ 7.50
Organización Estatal B/ 2.50

2. El pago de la cuota anual es de cincuenta dólares (B/ 50.00), esta cuota queda distribuida de la siguiente manera:

- a. Cuota Internacional, cuarenta dólares (B/ 40.00).
- b. Cuota Estatal, cinco dólares (B/ 5.00)
- c. Cuota del Capítulo, cinco dólares (B/ 5.00).

ARTÍCULO 14: Inmediatamente después de la iniciación, las partes de las cuotas y aportaciones proporcionales a la Organización Estatal e Internacional deberán ser enviadas a la tesorera de la Organización Estatal.

SECCIÓN B: Finanzas Estatal

ARTÍCULO 15. La Organización Estatal puede recibir donaciones nacionales e internacionales en dinero o en especie.

La Organización Estatal podrá realizar actividades con apoyo de los Capítulos para recaudar fondos para un proyecto específico, consensuado por el Consejo Ejecutivo Estatal. Toda donación que ingrese a la Organización Estatal debe registrarse en la Tesorería Estatal.

ARTÍCULO 16: La Organización Estatal tendrá un fondo operativo y requerirá un presupuesto anual. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente del Banco Nacional de Panamá y contará con dos firmas, la Tesorera y la Presidenta Estatal.

La Tesorera presentará un informe financiero semestral al Consejo Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 17: De los fondos obtenidos de la cuota anual, la Organización Estatal deberá mantener un 10% que deberá ser destinado a becas para el beneficio de las socias.

ARTÍCULO 18: Las reglas que rigen las becas que otorga la Organización Estatal deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 19: El fondo de becas llevará el nombre de “**Apoyo estudiantil Delta Kappa Gamma**” y consiste en pagar la matrícula semestral de una estudiante de la

Facultad de Ciencias de la Educación, que curse el tercer año de la carrera, hasta que obtenga su título de Licenciatura. La estudiante elegida deberá reunir los requisitos que disponga el Consejo Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 20: La Sociedad deberá mantener su Fondo Permanente, siendo este el veinticinco por ciento (25%) de sus aportaciones de iniciación y cuotas anuales hasta que el total de los activos corrientes en el fondo permanente sea mayor al treinta por ciento (30%) de su ingreso anual del fondo disponible, momento a partir del cual se podrán asignar recursos adicionales de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Internacional en vigor.

SECCIÓN B: Finanzas de los Capítulos

Artículo 21: El Capítulo percibe por concepto de ingresos fijos, cinco dólares (B/5.00) por cada cuota anual y dos cincuenta (2.50) por cada iniciación.

Artículo 22: Los fondos de cada Capítulo serán administrados de acuerdo con las directrices que aprueben las socias del Capítulo.

Artículo 23: La Tesorera presentará un informe financiero semestral a las Socias del Capítulo.

Artículo 24: La Tesorera del Capítulo al que se le hubiese asignado la organización de alguna de las actividades estatales presentará por escrito, el informe económico en la siguiente reunión de su Capítulo, a más tardar dos semanas después de haberse realizado la actividad. Asimismo, hará llegar una copia del documento a la Tesorera Estatal.

Artículo 25: El capítulo puede recibir donaciones nacionales e internacionales en dinero o en especie y deberá ser registrada en la Tesorería del Capítulo. La Junta Directiva de Capítulo contará con un proyecto específico al que serán invertidas las donaciones recibidas, a nivel nacional e internacional, respetando los propósitos estipulados por la sociedad.

Artículo 26: La Directiva del Capítulo puede programar diferentes actividades para recaudar fondos, únicamente para el Capítulo y la Organización Estatal.

Artículo 27: La Directiva de Capítulo aprobará el presupuesto del bienio, en su sesión ordinaria del mes de julio; con la finalidad de establecer su normal funcionamiento.

Artículo 28: El presupuesto debe ser confeccionado por la Tesorera del Capítulo.

Artículo 29: La Tesorera del Capítulo pagará las facturas presentadas a cobro en los 30 días naturales siguientes al que se ha efectuado el gasto. Toda factura deberá estar timbrada. En caso de no contar con factura timbrada, se deberá presentar un comprobante firmado por el interesado y con el número de cédula correspondiente.

Artículo 30: Los gastos deben ser aprobados por la Directiva del Capítulo.

Artículo 31: En el presupuesto debe contemplarse como un gasto anual fijo, la cuota correspondiente a la Organización Estatal.

Artículo Único: Estado y Capítulo

Los fondos para un proyecto específico deberán estar destinados a:

- a. Fortalecer la educación panameña
- b. Incrementar las oportunidades para estudiantes con vocación para la docencia.
- c. Promover la cercanía entre todas las socias, por medio de proyectos conjuntos.

CAPITULO III NIVELES DE ORGANIZACIÓN DE DELTA KAPPA GAMMA

Sección A. Niveles de organización

ARTICULO 32: La gestión de La Sociedad será conducida por la organización en los siguientes tres (3) niveles: Capítulo, Organización Estatal e Internacional.

1. El término *Capítulo* se refiere a la unidad local.
2. Los términos *Estado y Organización Estatal* se refiere a, Estados, territorios, provincias o países donde está organizada La Sociedad Delta Kappa Gamma Internacional.
3. Los términos *Internacional y Sociedad* se refiere a la organización en general con la totalidad de sus socias.

SECCIÓN B. Capítulo

ARTICULO 33: Los capítulos se organizarán de acuerdo con los Estatutos de la Organización Estatal.

- Cada capítulo así organizado, tendrá no menos de doce (12) miembros. La Sociedad otorgará la carta constitutiva.

- Las fundadoras serán aquellas que se inician como miembros del Capítulo en el momento de la instalación del Capítulo. Cualquier socia que transfiera su membrecía al nuevo capítulo en el momento de su instalación, se convierte en socia fundadora del nuevo capítulo.
- Cada Capítulo debe tener reglas de Capítulo que sean consistentes con la *Constitución* y los reglamentos de su Organización Estatal.

SECCIÓN C. Nivel de Organización Estatal

ARTICULO 34: La Organización Estatal contará con la siguiente organización:

1. Una Organización Estatal podrá ser organizada por el Comité Internacional de Expansión con la aprobación del Consejo Ejecutivo Internacional.
2. Las fundadoras de una nueva Organización Estatal serán socias que han aceptado las responsabilidades inherentes al buen funcionamiento de la nueva Organización Estatal.
3. La nueva Organización Estatal deberá tener no menos de cuarenta (40) socias quienes de doce (12) a dieciséis (16) pueden ser fundadoras.
4. Las fundadoras de la Organización Estatal serán reconocidas como fundadoras.
5. Cada Organización Estatal constará de capítulos dentro de la Organización Estatal y miembros que tienen membrecía dentro de la Organización Estatal.
6. Cada Organización Estatal deberá tener reglamentos que sean consistentes con la Constitución para el gobierno de la Organización Estatal y de sus Capítulos.
7. El Reglamento Estatal deberá ser revisado cada dos años o cuando la Organización Estatal junto al Consejo Ejecutivo Estatal determinen la necesidad de realizar ajustes.

CAPÍTULO IV PERSONAL DIRECTIVO, ESTATAL Y CAPÍTULO

SECCIÓN A. Directivos de la Organización Estatal

ARTÍCULO 35: Los directivos de la Organización del Estado se componen de:

- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Secretaria (todos elegidos).
- Tesorera (seleccionada por la Organización Estatal),
- Parlamentaria (seleccionada por la Organización Estatal)

La junta directiva Estatal deberá ser elegida, en años impares, al inicio del mes de mayo y tomar posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la elección.

ARTÍCULO 36: Una Organización Estatal puede tener además una secretaria ejecutiva, si así lo requiera. Las atribuciones de la secretaría ejecutiva deberán ser atendidas según los parámetros de la Constitución Internacional.

SECCIÓN B. Directivos de la Organización Capitular

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva de cada Capítulo estará constituida por:

- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Secretaria (todos elegidos).
- Tesorera (seleccionada por la Organización Capitular),
- Parlamentaria (seleccionada por la Organización Capitular)

La Junta Directiva de Capítulo deberá ser elegida, en años pares, al inicio del mes de junio y tomar posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la elección.

Sección C: Responsabilidades de los Cargos

ARTÍCULO 38: Presidenta Estatal y de Capítulos

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Dirigir las actividades de la organización;
3. Actuar como oficial presidente en reuniones regulares y convocadas.
4. Actuar como presidente del Comité Ejecutivo respectivo;
5. Designar una parlamentaria y una tesorera.
6. Nombrar comisiones permanentes y especiales.
7. Fungir como miembro ex-oficio, con derecho a voto, en todos los comités, exceptuando el de elecciones.
8. Aprobar el pago de todos los gastos de los cuales se solicita reembolso.
9. Aprobar publicaciones en la pagina web y redes sociales.
10. Representar a la Sociedad en reuniones, conferencias y otros eventos.
11. Decidir, en conjunto con el Comité Ejecutivo, los asuntos que no puedan ser aplazados hasta la próxima convención o reunión.
12. Firmar toda la correspondencia bajo su responsabilidad.
13. Actuar como miembros ex-oficio, con derecho a voto, en el proceso de desarrollo y supervisión del presupuesto en sus niveles respectivos.

ARTÍCULO 39: Presidenta de la Organización Estatal

1. Servir como miembro de la Junta Ejecutiva Internacional;
2. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal.
3. Ser responsable de proporcionar el desarrollo de liderazgo a las socias de la Organización Estatal.

ARTÍCULO 40: Presidentas del capítulo

1. Actuar como miembros del Consejo Ejecutivo de la Organización Estatal.

ARTÍCULO 41: Vicepresidenta Estatal y de Capítulos:

1. Asumir el puesto de la presidenta en su ausencia. En el caso de renuncia o fallecimiento de la presidenta, ocupará el puesto de ésta hasta que el personal directivo celebre las siguientes elecciones ordinarias.
2. Desempeñar aquellas actividades adicionales que la presidenta o el Consejo Ejecutivo le asignen.

ARTÍCULO 42: Secretaria de la Organización Estatal y de Capítulos

1. Elaborar las actas de cada reunión de la organización y del Consejo Ejecutivo.
2. Llevar la correspondencia que le delegue la presidenta.

ARTÍCULO 43: Tesorera Estatal y de Capítulos

a. Las tesoreras tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los ingresos y egresos de todo el dinero perteneciente a la organización.
2. Mantener una contabilidad exacta de todos los ingresos y egresos.
3. Mantener un registro de todo ingreso, de las cuentas y de los estados de cuenta bancarios.
4. Presentar un informe en cada reunión ordinaria.
5. Presentar los informes fiscales requeridos.
6. Presentar para auditoría anual / revisión financiera de las cuentas de la organización.
7. Servir como miembro de oficio, sin voto, si está bajo remuneración o contrato de sus servicios, en la respectiva Junta Ejecutiva.
8. Servir como consultor en el proceso de desarrollo del presupuesto y supervisión de las finanzas.
9. Mantener una lista de las socias precisa y actualizada.

- b. **La tesorera del Capítulo** deberá seguir los procedimientos apropiados para garantizar la seguridad y manejo adecuado del dinero del Capítulo según lo establecido por el Comité de finanzas del mismo.

ARTICULO 44: Parlamentaria - nombrada

- a. La parlamentaria en cada nivel debe:
 - 1. Actuar como asesora de los directivos y los miembros de su organización en asuntos relativos a la interpretación de la Constitución y al uso parlamentario;
 - 2. Servir como miembro de oficio, sin voto, en la respectiva Junta Ejecutiva.

CAPITULO V ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

SECCIÓN A: Organización Estatal

ARTICULO 45: Organización del Estado

- a. El personal directivo de la Organización Estatal, exceptuando a la tesorera y a la parlamentaria serán elegidas por los miembros de dicha Organización en año impar.
- b. La elección se realizará de acuerdo con los estatutos de la Organización Estatal.
- c. El período de cada integrante del personal directivo electo deberá ser de dos (2) años, a partir de o hasta que se nombre una sucesora. Ningún miembro del personal directivo, excepto la tesorera y la secretaria, podrá desempeñar el mismo puesto por más de dos (2) periodos consecutivos. El personal directivo tomará posesión en el mes de **mayo**.
- d. La tesorera y la parlamentaria serán seleccionadas por la Presidenta Estatal.

ARTICULO 46: Organización del Capítulo

- a. El personal directivo del capítulo excepto la tesorera y parlamentaria , serán elegidas en años pares.
- b. El período de cada integrante del personal directivo electo deberá ser de dos (2) años, o hasta que se nombre una sucesora. Ningún miembro del personal directivo, excepto la tesorera y la secretaria podrá desempeñar el mismo puesto por más de dos (2) periodos consecutivos. El personal directivo tomará posesión la primera semana de julio.
- c. La tesorera será seleccionada por la presidente de Capítulo, cada bienio.

ARTÍCULO 47: Reemplazo de Cargos Estatal y Capítulos.

- a. Si un integrante del personal directivo, tanto Estatal como de los Capítulos decidiera, con razón justificada, renunciar a su puesto antes de terminar el

periodo para el cual fue electa, deberá permanecer en el cargo hasta que se nombre su reemplazo.

- b. Cuando una socia que ocupa un cargo por elección o por designación de la Directiva Estatal, o del Capítulo se vea imposibilitada para cumplir sus responsabilidades, ese cargo debe ser declarado vacante por la directiva correspondiente y la presidenta nombrará un reemplazo.
- c. La renuncia a un cargo directivo o a la comisión a la cual pertenece una socia, deberá realizarse por nota a la presidenta respectiva y su remplazo debe asignarse en diez días hábiles.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA Y DEL ORGANISMO ELECTORAL

SECCIÓN A: Las elecciones para Junta Directiva

Artículo 48: Son Electoras todas las socias de los diferentes Capítulos que conforman la Organización Estatal de Panamá de la Sociedad Internacional Delta Kappa Gamma, que se encuentren debidamente inscritas y activas, según el listado oficial de la Oficina Internacional.

Artículo 49: El voto es un acto personal que se efectúa en forma directa y secreta. previa verificación de la pertenencia al Padrón de Elecciones, ante el Comité de Elecciones designado para tal propósito.

Artículo 50: La votación se realiza por nómina. Podrá existir dos o más nóminas para la elección.

Artículo 51: Las nóminas deberán presentar sus propuestas de Plan de Trabajo, antes de las elecciones por los diferentes medios de comunicación, a saber: escritos, tecnológicos, reuniones, asambleas, entre otras.

Artículo 52: La nómina ganadora, es la que obtiene simple mayoría de los votos válidos emitidos por las socias asistentes, de la mitad más uno.

Artículo 53: Los votos se contarán de la siguiente manera:

- Votos en blanco son aquellos que no expresan preferencia por ninguna nómina.
- Voto nulo es aquel que no se pueda identificar o exprese ambigüedad.

Artículo 54: La elección se efectúa por votación directa y secreta de las socias activas o por aclamación, si se toma dicho acuerdo previamente y en forma unánime.

En caso de empate, se realizará en forma inmediata una nueva votación.

Artículo 55: Toda socia que esté debidamente inscrita y activa, puede ser electa para desempeñar cualquiera de los puestos que indica este Reglamento.

SECCIÓN B: Del Comité Electoral

Artículo 56: El Comité Electoral es el organismo responsable de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral de la Directiva Estatal y Directiva de Capítulos que funcione con independencia.

Artículo 57: El Comité Electoral Estatal lo nombra el Consejo Ejecutivo Estatal. Estará integrada por un (1) representante de cada capítulo y un representante de la Junta Directiva Estatal, que no estén postuladas a ningún puesto de elección.

- El Comité Electoral Capítular lo nombra la Junta Directiva Capítular con tres (3) socias para que organice la elección de la nueva Directiva.

Artículo 58: El Comité Electoral se nombra dos meses antes de realizarse el proceso electoral y termina sus funciones una vez elabore y presente el informe de los resultados obtenidos en las elecciones del Consejo Ejecutivo Estatal.

Artículo 59: El Comité de Elecciones nombrará una coordinadora y una secretaria durante el proceso electoral.

SECCIÓN C: De las funciones del Comité Electoral Estatal

Artículo 60: El Comité Electoral Estatal debe:

- Convocar a las socias para las elecciones, al menos con un mes de anticipación al proceso correspondiente.
- Preparar una lista provisional de las votantes, con al menos, un mes de anticipación. Esta lista se forma con el nombre de las socias que envíe cada Capítulo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de La Sociedad Estatal.
- Dar a conocer a cada Capítulo la lista provisional de votantes, para que cada socia revise sus datos y solicite las correcciones o inclusión de ser necesario.
- Elaborar una lista definitiva de electoras, o Padrón Electoral, quince días antes de la elección.
- Informar a los Capítulos de las nóminas existentes.

- Preparar el material electoral y tomar previsiones para que el proceso sea efectivo, ágil, ordenado y transparente.
- Definir, junto con el Consejo Ejecutivo Estatal, las fechas de elecciones siendo la Elección Estatal en el mes de mayo.
- Abrir el proceso de votación, dirigirlo y supervisarlo.
- Contar los votos una vez terminada las votaciones y hacerlo frente a las socias.
- Hacer la declaratoria de la nómina electa, ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- Confeccionar el Acta de Elección de la Nueva Directiva Estatal.
- Entregar un informe por escrito del proceso de elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal.

Artículo 61: A las socias de los Capítulos instalados en el interior del país se les establecerá una forma para que emitan su voto vía las redes sociales.

SECCIÓN D: De las funciones del Comité Electoral Capitalar

Artículo 62: El Comité Electoral **Capitalar** debe:

- Convocar a sesión especial para la elección de la nueva Directiva, antes del 30 de mayo.
- Elaborar una lista definitiva de electoras, o Padrón Electoral, quince días antes de la elección.
- Informar a las socias de las nóminas existentes.
- Preparar el material electoral y tomar previsiones para que el proceso sea efectiva, ágil, ordenado y transparente.
- Abrir el proceso de votación, dirigirlo y supervisarlo.
- Contar los votos una vez terminada las votaciones y hacerlo frente a las socias.
- Hacer la declaratoria de la nómina electa.
- Entregar el Acta de Elección a la Directiva Estatal.
- Entregar un informe por escrito del proceso de elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN E: Transición

ARTÍCULO 63: Una vez realizada las elecciones habrá un mes de transición en la que:

- La directiva saliente entregará a la nueva directiva, el informe del estado actual de la organización.

- Los compromisos asumidos y aprobados por asamblea de la directiva anterior, y acciones pendientes, que serán ejecutados por la nueva Junta Directiva.
- La Junta Directiva saliente podrá asesorar y orientar a la nueva Junta Directiva en los aspectos que se requieran.

ARTÍCULO 64: En el acto de Toma de Posesión la directiva saliente entregará y presentará a la Junta Directiva entrante y demás socias un informe de sus dos años de gestión, el inventario de los activos de la sociedad, igual que el informe económico

ARTÍCULO 65: En el acto de Toma de Posesión la Junta Directiva entrante presentará su plan estratégico, a los coordinadores y miembros de las comisiones con sus actividades a desarrollar y el presupuesto de ejecución para los dos años de su gestión.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMITES DEL ESTADO

SESIÓN A: De las Actividades

Artículo 66: La Organización Estatal podrá realizar anualmente las siguientes actividades académicas y profesionales para todas las socias:

- La Convención Estatal.
- Taller de Membresía.
- Taller de Desarrollo Profesional
- El Seminario de Liderazgo.
- Taller de Inducción.

SECCIÓN B: De la Convención Estatal

Artículo 67: La Convención Estatal es una actividad solemne, se realiza en la fecha del aniversario de la Sociedad Estatal de Panamá, en el mes noviembre atendiendo lo siguiente:

- Ceremonia de remembranza de todas las socias fallecidas.

- Dedicación de un espacio para el reconocimiento público de los logros sobresalientes de las integrantes de la Organización Estatal, obtenidos en el último año.
- La Convención contará con un lema inspirador, seleccionado por el Consejo Ejecutivo Estatal.
- Cada dos años en la Convención Estatal de año impar, se discuten modificaciones al Reglamento y las mociones se aprueban con la mitad más uno de los votos de las socias presentes.
- Las modificaciones al Reglamento rigen inmediatamente después de su aprobación.
- El Consejo Ejecutivo Estatal seleccionará a la persona que tendrá a su cargo la conferencia magistral con la que se inicia la Convención Estatal.
- El Consejo Ejecutivo Estatal seleccionará las temáticas de los talleres, que pueden ser impartidos tanto por las socias, como por otros especialistas que no pertenezcan a la Organización.
- En la Convención de año par se ofrecerán talleres y/o conferencia magistral para el desarrollo personal y profesional de las asistentes y será organizada por el Capítulo que determine el Consejo Ejecutivo.

Artículo 68: El Taller de Membresía y las actividades de desarrollo profesional Están dirigidas a las candidatas a socias y a las socias activas, con el fin de incrementar el conocimiento de la Sociedad Internacional y fortalecer las capacidades de liderazgo. Se realizará cada año en el primer semestre.

Artículo 69: El Seminario de Liderazgo es una actividad dirigida a las socias activas, las candidatas a socias y a la comunidad en general, con el fin de destacar el rol de la educación en la resolución de problemas que afectan a la sociedad. Se realizará cada año en el segundo semestre.

Artículo 70. El taller de inducción para las nuevas Directivas de Capítulo, es una actividad que busca incrementar la capacidad de gestión de las socias que asumen estos cargos. Se realizará cada dos años, una vez que se efectúe la elección de las nuevas directivas de Capítulo, en el tiempo de la inducción, de ser necesario se desarrolla en otro momento del año.

SECCIÓN C: De Los Comités.

Artículo 71: La Organización Estatal tendrá los siguientes Comités:

- Educación y Desarrollo de Liderazgo.
- Comunicación y Publicidad.

- Finanzas, Becas y Premiación
- Expansión, Afiliación, Membrecía y Sociales
- Reglamentos

Artículo 72: Las integrantes de estos Comités Estatales serán establecidas por la Junta Directiva Estatal en la primera reunión del bienio, y podrá nombrar, otros comités especiales durante cualquier momento, cuando así se requiera.

Artículo 73: Cada Comité Estatal estará conformado por al menos una socia de cada Capítulo, una socia del Consejo Ejecutivo Estatal y la Presidenta Estatal, quien será miembro exoficio, servirá con voz pero sin voto, a excepción del Comité de Elecciones, del cual no puede formar parte.

Artículo 74:

Cada Comité elegirá una coordinadora entre las socias que lo conforman, quien rendirá un informe de labores ante la Convención Estatal.

CAPITULO VIII CONSEJO EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 75: Los miembros del Consejo Ejecutivo Estatal lo constituyen:

- El personal de la Junta Directiva Estatal;
- La presidenta de la Organización Estatal inmediata anterior;
- Las presidentas de Capítulo;
- Otras socias, con o sin derecho a voto, que determine la Organización Estatal.
- La tesorera y la parlamentaria serán miembros ex-oficio, la parlamentaria sin derecho a voto, y la tesorera también sin derecho a voto si sus servicios son remunerados.

Artículo 76: Responsabilidades del Consejo Ejecutivo y de la Organización Estatal de Panamá:

- a. Recomendar políticas y procedimientos para someterlos a la consideración de la Convención Estatal.
- b. Establecer los procedimientos para la elaboración del presupuesto, y para la supervisión de las finanzas de la Organización Estatal.
- c. Aprobar las fechas y lugares para las reuniones generales del Consejo.
- d. Actuar en el intervalo entre convenciones en aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata.

- e. Establecer los requisitos para la selección de las estudiantes becas en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- f. Nombrar el Comité Electoral Estatal.

CAPITULO IX REUNIONES

Sección A. Reuniones de Capítulos

Artículo 77: Reuniones regulares

- a. Las reuniones regulares de los capítulos se realizarán al menos cuatro (4) veces por año.
- b. Todos los miembros serán notificados. Las reuniones del Capítulo pueden ser presenciales, a través de comunicaciones electrónicas, o mediante una combinación de los dos, siempre que los miembros presentes puedan escucharse simultáneamente y participar durante la reunión.
- c. Todas las socias son notificadas cuando los asuntos requieren una acción inmediata del Capítulo. Puede ser votado por correo (postal o electrónico) que proporciona un recibo del voto de cada miembro del Capítulo que responde. Un voto mayoritario será requerido de los miembros del capítulo, para la acción.
- d. El quórum requerido para tratar asuntos del capítulo será determinado por el mismo Capítulo.
- e. La ratificación de todas las votaciones por correo (postal o electrónica) debe hacerse en la próxima reunión presencial del capítulo.
- f. No habrá voto por poder o delegación.

Sección B. Reuniones de las Juntas Directivas Capitulares y de la Organización Estatal

Artículo 78: Reuniones de las Juntas Ejecutivas.

- a. Las reuniones de las juntas directivas se celebrarán al menos dos veces al año. Los miembros de la junta pueden reunirse en otros momentos a petición de la presidenta o de algún integrante de la directiva.
- b. Las juntas directivas podrán realizarse a través de comunicación electrónica siempre y cuando todos los miembros puedan escucharse simultáneamente y participar durante la reunión.
- c. El quórum se constituye por la mayoría de los miembros votantes de la junta directiva.

Sección C. Reuniones de la Organización Estatal

Artículo 79: Consejo Ejecutivo Estatal

- a. El consejo ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año. Podrá reunirse en otro momento si así lo solicita la Presidenta.
- b. Las reuniones del Consejo Ejecutivo Estatal serán convocadas y dirigidas por la Presidenta de la Organización Estatal.
- c. El quórum quedará constituido por la mayoría de socias con derecho a voto dentro del consejo. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No habrá voto por delegación.

Artículo 80: Convenciones de la Organización Estatal

- a. Cada Organización Estatal deberá tener al menos una (1) convención estatal cada bienio. La fecha y el sitio serán determinados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Estatal.
- b. El quórum será la mayoría de los miembros que se hayan registrado en la convención.
- c. La Convención Estatal atenderá a los lineamientos establecidos en el Artículo 67 de este Reglamento.

Equipo de trabajo:

Yadira Ruíz
Carmen de Luna
Berenice de Vallejo
Paula Troya
Josefa Bernal
Ritzela Trejos
Ámbar Arjona
Tania F. de Gordón